



**REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN 581**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 327, de fecha 11 de octubre de 2014, "Reglamento del Proceso Inversionista", en su Disposición Final Tercera encarga a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras y de consulta, regular la forma para otorgar los permisos requeridos que de conformidad con la condición de órgano permanente de consulta se define en el Artículo 77.2 del mencionado Decreto.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 54, de 23 de abril de 1982, "Disposiciones sanitarias básicas", establece en el Artículo 47 que para la microlocalización, construcción, ampliación o modificación de áreas residenciales e instalaciones sociales, industriales y agropecuarias, se cumplen las normas que dicta la autoridad sanitaria competente al nivel correspondiente.

**POR CUANTO:** Se hace necesario dejar sin efecto la Resolución No. 190 de 24 de julio de 1985, emitida por el entonces Ministro de Salud Pública, dado que los términos de tiempo y sujetos de derecho regulados en la citada norma jurídica, así como los mecanismos y estructuras administrativas existentes, no se corresponden con las exigencias técnicas y legales necesarias para los procesos inversionistas actuales.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

### **“PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”**

**ARTÍCULO 1.-** Este procedimiento se aplica a las personas jurídicas estatales, las sociedades mercantiles de capital 100% cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero, para la revisión de proyectos de reposición, reparación capital, rehabilitación, restauración, remodelación, ampliación y modernización de todo tipo de obra nueva y tecnología. Para las personas jurídicas no estatales y las personas naturales solo se aplica lo relativo a los permisos previstos en el Reglamento del Proceso Inversionista.

**ARTÍCULO 2.-** El proceso de consulta de la propuesta de inversión al Ministerio de Salud Pública se realizará en las cuatro etapas del proceso inversionista y siempre a través de la Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, así:

1. En la fase de preinversión, se incluye la solicitud de microlocalización;
2. solicitud del Acta de Aceptación de Ingeniería Básica;
3. en la fase de ejecución, se incluye la solicitud del Certificado de licencias definitivas que permitirá obtener la Licencia de Obra; y
4. antes de iniciar la explotación de la inversión se solicita el Certificado de habitable o utilizable.

**ARTÍCULO 3.-** Los requerimientos sanitarios exigidos en cada una de las fases, deberán ser revisados posteriormente en el proyecto definitivo de la inversión, comprobando si en el mismo se han cumplido todas las condicionales planteadas por la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** En la Etapa de microlocalización, se realiza el análisis higiénico sanitario cuando se recibe la consulta del Sistema de Planificación Física, sobre la inversión.

**ARTÍCULO 5.-** Las microlocalizaciones de inversiones nominales serán presentadas a la Dirección Nacional de Salud Ambiental, las no nominales a los centros provinciales de Higiene, Epidemiología y Microbiología, que a su vez le darán respuesta al Instituto y las direcciones provinciales de Planificación Física en el tiempo previsto, con el resultado conclusivo del análisis higiénico sanitario de la misma.

**ARTÍCULO 6.-** En caso de insuficiencias de carácter higiénico-sanitario en esta etapa, las direcciones provinciales de Higiene consultarán con la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública sobre la fundamentación del criterio negativo a emitir.

**ARTÍCULO 7.-** El Sistema de Planificación Física facilitará a nuestra organización la siguiente información:

1. Información sanitaria para la microlocalización de inversiones;
2. planos de macro si procediera y de microlocalización de inversión debidamente detallada;
3. planos topográficos de la(s) área(s) de las propuesta(s); y
4. vientos predominantes en la(s) zona(s) propuesta(s).

**ARTÍCULO 8.-** Toda la información y planos recibidos serán registrados en un libro de entrada, anotándose:

1. El nombre y destino de la inversión;
2. el nombre del inversionista;
3. fecha de recibo de los documentos;
4. número consecutivo que corresponde a la inversión en el registro; y
5. número de código de la inversión.

**ARTÍCULO 9.-** Se expedirá un recibo del documento del Instituto y las direcciones provinciales de Planificación Física, donde se hará constar la fecha de entrada a nuestro Organismo y la fecha de respuesta. En este recibo debe aparecer, además, el número designado a la inversión.

**ARTÍCULO 10.-** Recibida la información anterior, los funcionarios y técnicos de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y sus dependencias provinciales correspondientes, en los casos especificados anteriormente, realizarán el estudio higiénico-sanitario de las microlocalizaciones propuestas. Este estudio incluirá las visitas de terreno a los lugares de ubicación y la recopilación de toda la información disponible sobre las mismas. Se definirán de forma precisa los factores ambientales con relación a los riesgos físicos, químicos y biológicos, incluyendo cuando corresponda, la utilización de estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos elaborados en los territorios.

**ARTÍCULO 11.-:** En relación con el abastecimiento de agua:

1. Se verificará (por el informe de la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos), si la fuente propuesta para el abastecimiento de agua puede satisfacer cuantitativamente la demanda de la nueva instalación, sin que esto signifique reducir o comprometer el suministro de agua a otra(s) instalación(es) ya existente(s), muy especialmente las de abasto a la población;
2. se comprobará, mediante informe de Recursos Hidráulicos, que se cumplan los niveles de protección sanitaria de la fuente de abasto propuesta, establecidos en las normas vigentes;
3. se definirá el tipo de tratamiento propuesto para el agua potable (abasto a la población y a animales), si cumple en sus características físico-químicas y bacteriológicas con las normas vigentes, garantizando, la calidad sanitaria del agua que se suministrará a la instalación. De igual forma, se verificará el cumplimiento de la calidad del agua requerida para otros usos; y

4. se verificará que el abastecimiento de agua cumpla con todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente en lo relativo al agua de consumo y al ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 12.-** En relación con la disposición de los residuales líquidos:

1. Se valorarán las condiciones sanitarias del cuerpo receptor propuesto para recibir la disposición de los residuales líquidos (industriales o domésticos) tratados, y la utilización de los mismos para determinados fines;
2. se determinará, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, si el grado de tratamiento propuesto para los residuales líquidos industriales y domésticos es/son adecuado(s) y suficiente(s); y
3. se verificará que el sistema o sistemas de disposición de residuales líquidos cumpla(n) con todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente, en lo relacionado con la disposición de excretas y residuales líquidos" y al ordenamiento territorial, a fin de proteger la salud de la población.

**ARTÍCULO 13.-** En relación con la protección contra la contaminación atmosférica:

1. Se valorará que las emanaciones a la atmósfera de las nuevas instalaciones no afecten la salud de los trabajadores ni de la población circundante;
2. para precisar lo anterior se recopilará la información meteorológica de la zona de microlocalización propuesta, en caso de que exista; además, se valorará el análisis de la situación de salud del área de estudio, que elaborará el área de Salud correspondiente;
3. se recopilarán, además, los datos relativos a las condiciones topográficas de la zona propuesta, y se establecerá la posible influencia de las mismas en el comportamiento de la contaminación del aire;

4. se utilizarán todos los datos disponibles en las estaciones de control de la contaminación atmosférica instaladas, en caso que existan en las áreas propuestas para la microlocalización, o en áreas relacionadas con estas;
5. se verificará el cumplimiento de todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente en relación con la contaminación de la atmósfera y a la protección sanitaria de esta y de la población, especialmente en el título correspondiente al ordenamiento territorial; y
6. de ser una industria contaminante del aire en zona poblada, se exigirá la aplicación y construcción de medios de control de contaminantes y los cálculos de dispersión de los mismos teniendo en cuenta las normas.

**ARTÍCULO 14.-** En relación con la protección contra la emisión de ruidos:

1. Se valorará que las microlocalizaciones propuestas satisfagan todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente en relación con la protección contra ruidos; especialmente en el título correspondiente al ordenamiento territorial;
2. se analizará la información sobre el nivel de ruido de fondo en las zonas propuestas, obtenida mediante mediciones realizadas al efecto, si ello es posible; y
3. de ser necesario, se exigirá la aplicación y construcción de medios de aislamiento de ruido exterior para que no afecte a los residentes de la zona.

**ARTÍCULO 15.-** En relación con la protección contra vectores:

1. Se verificará que en los lugares propuestos para la microlocalización o en sus cercanías no existan condiciones naturales o artificiales que constituyan o puedan constituir focos o criaderos de proliferación de vectores. De ser necesario, se exigirá la construcción de obras de drenaje pluvial y natural;
2. se verificará que la nueva instalación no constituya o se convierta en una nueva fuente de focos de proliferación de vectores para las instalaciones cercanas existentes;

3. se utilizarán las encuestas entomológicas de la zona propuesta, o de las cercanas, para evaluar convenientemente el problema; y
4. se verificará el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos dictados al efecto, como parte de la legislación sanitaria vigente.

**ARTÍCULO 16.-** En relación con la protección contra riesgo biológico:

1. Se verificará que en los lugares propuestos para la microlocalización o en sus cercanías no existan condiciones naturales o artificiales que incumplan con los requisitos de diseño para instituciones de salud con riesgo biológico que aparecen en las disposiciones vigentes; y se verificará que la nueva instalación no constituya o se convierta en una nueva fuente de liberación de agentes biológicos que afecten la salud de los trabajadores, de la comunidad e instalaciones cercanas existentes;
2. Se utilizarán las guías de inspección de seguridad biológica para la revisión de la zona propuesta, o de las cercanas, para evaluar convenientemente el problema; y
3. se verificará el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos dictados al efecto como parte de la legislación sanitaria vigente.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez concluida la evaluación higiénico-sanitaria de las microlocalizaciones propuestas, la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública o sus dependencias provinciales elaborarán el criterio sanitario sobre las mismas. Este criterio debe ser expuesto en un informe escrito por el Director de Salud Ambiental o el jefe de la dependencia provincial, según corresponda, que será dirigido a la Comisión de Compatibilización que convocó el análisis sanitario, donde se expresen con fundamentos técnicos, las consideraciones higiénico- sanitarias de aprobación con condicionales, y desaprobación con sus causas.

**ARTÍCULO 18.-** Desde que se recibe la documentación de la microlocalización, que se anota en el libro registro, hasta que se emite el informe final, el tiempo transcurrido, en dependencia de la emergencia y complejidad de la obra, se dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles, si se revisa solo por el Centro Provincial de Higiene, Epidemiología y Microbiología; y de veinticinco (25) días hábiles, si tiene que intervenir la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública, o haya que realizarle estudios de impacto ambiental en salud.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de no ejecución de la obra de una microlocalización aprobada pasados dos años más el año de prórroga, deberá ser presentada nuevamente al Ministerio de Salud Pública o las dependencias provinciales correspondientes, acorde con el tipo de inversión.

**ARTÍCULO 20.-** En la Etapa II, fase de preinversión, el contenido de la documentación deberá estar acorde con la importancia, extensión y complejidad de la inversión, por tanto la documentación a presentar contará con memoria descriptiva (con la explicación y los cálculos en que se basa cada aspecto) y planos de las distintas instalaciones. Todos los documentos aparecerán en idioma español y las unidades de medidas en el sistema métrico decimal, esta información deberá ser entregada impresa o en soporte magnético.

**ARTÍCULO 21.-** Toda inversión que contemple una nueva tecnología o cambio tecnológico, se someterá a la revisión de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública o a las vicedirecciones provinciales de Salud Ambiental, a través del Sistema de Ventanilla Única.

**ARTÍCULO 22.** Todas las inversiones que contemplen riesgo biológico para el trabajador, comunidad y el medio ambiente se someterá por parte del Ministerio de Salud Pública o los centros provinciales y Municipales de Higiene Epidemiología y Microbiología, según corresponda, para a la revisión por el Centro de Seguridad Biológica o en sus delegaciones provinciales y la emisión de la autorización de Seguridad Biológica.

**ARTÍCULO 23.-** Todos los planos y documentos de la obra al ser recibidos se registrarán en un libro de entrada, anotándose los datos que se detallan a continuación y que deben aparecer en el cajetín de los planos y la memoria descriptiva:

1. El nombre de la obra y número de código si lo tuviera;
2. tipo de obra (viviendas, escuelas, industrias);
3. el nombre del inversionista (en caso de ser estatal, además, el nombre del organismo o empresa);
4. el organismo que proyecta;
5. ingenieros y arquitectos responsables de la obra;
6. el organismo constructor;
7. fecha del recibo de los documentos en la unidad del Ministerio de Salud Pública; y
8. número que le corresponda a la obra.

**ARTÍCULO 24.-** Se le entregará a la Comisión de Compatibilización que presenta el proyecto un recibo del documento entregado, en donde se anotará la fecha de entrada en Salud Pública. Este recibo llevará el número asignado a la obra y el nombre de la unidad del Ministerio de Salud Pública receptora de los documentos.

**ARTÍCULO 25.-** En general la información que debe aparecer es la siguiente:

1. Documento acreditativo de la aprobación de la macro, si procediera, y microlocalización propuesta, el cual deberá estar firmado por funcionarios del Instituto de Planificación Física o sus dependencias provinciales. En el caso de que la microlocalización haya sido aprobada por Salud Pública bajo condicionantes a tener en cuenta en el proyecto, estas deberán aparecer escritas en documento anexo y haberse tenido en cuenta en el proyecto para ser solucionadas, para que este pueda ser revisado; de no ser así, el proyecto será rechazado de inmediato;

2. en la memoria descriptiva se especificará el tipo, destino y ubicación de las obras y el número de usuarios de las mismas. La memoria debe hacer referencia a los planos, específicamente al título y el número. Tanto en la memoria como en los planos deberán aparecer los nombres y las firmas de los proyectistas y supervisores;
3. se describirá el total de trabajadores, jornada laboral, sistema de turnos empleados, régimen de descanso y de trabajo durante la jornada laboral, número de obreros por turnos, la información necesaria sobre otros riesgos no previstos y los previstos, la protección necesaria a utilizar en áreas de producción y puestos de trabajo con riesgos físicos, químicos y biológicos;
4. clase de terreno. Condiciones de absorbencia y drenaje del terreno, existencia de fuentes de agua en el subsuelo y de sumideros, zonas bajas e inundables, depósitos de desechos sólidos y estado sanitario;
5. descripción de los elementos constructivos y materiales que se utilizarán: cimentación, zapatas, muros, pisos, techos, cubiertas y sus drenajes, puertas y ventanas, revestimientos interiores y exteriores de muros y techos, zócalos y rodapiés sanitarios;
6. sistema de abastecimiento de agua: se especificará el caudal de agua que recibirá la instalación, así como las diferentes calidades de agua que se van a utilizar, y si el suministro es por acueducto o por un sistema individual. En este último caso se describirán los diferentes órganos del sistema: fuentes (elementos para la protección sanitaria y distancias a posibles focos de contaminación, zonas de protección sanitaria), conductora, almacenaje, tratamiento completo y desinfección, se describirá en todas las construcciones el sistema de almacenamiento y bombeo del agua, si lo hay, indicando clase, número y capacidad del equipo y del tanque a utilizar. Se detallarán las tuberías de abastecimiento de agua, clase de materiales, dimensiones de la misma, tipo de conexión, clase, capacidad, diferenciando las de agua potable (agua fría y las de agua caliente),

así como las de agua para uso industrial, tecnológico, enfriamiento. Se describirán los calentadores de agua y sus circuitos, bebederos, caja de agua, cargas o presiones hidráulicas;

7. sistema de drenaje de aguas pluviales: se describirá el sistema de drenaje utilizado en las cubiertas, patios, pasillos y jardines, indicando número y clase de los tragantes, capacidad de estos y de las tuberías;
8. sistema de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales: tipo de sistema de recolección de residuales líquidos a utilizar y la disposición final de las albañales y de las aguas residuales industriales (alcantarillado o sistema individual). Tratamiento que se utilizará, en caso de ser necesario, para los residuales líquidos antes de su disposición final. Eficiencia de la planta de tratamiento y calidad sanitaria del efluente a disponer finalmente, tanto de las aguas residuales domésticas (albañales) como de las aguas residuales industriales. De cada uno de estos sistemas se describirá la red de cloacas en el terreno, especificando clase, diámetro y pendiente de los tubos, tipo de conexiones, junta y clase de material que se utilizará en las mismas, sistema de soterramiento o de inspección de las tuberías, sifones, registros y tragantes;
9. se describirán los detalles de construcción de los órganos de tratamientos: trampas de grasas, tanques sépticos, sedimentadores, filtros de goteo, estanques o lagunas de estabilización; y de los órganos de disposición final: pozos absorbentes, irrigación sub-superficial, descarga a masas de agua superficiales o subterráneas;
10. instalaciones hidrosanitarias: se describirá, especificando clase o tipo, los diámetros y disposiciones para la ventilación directa a cada sifa; clase, número y diámetro de ventiladores generales sobre el techo y azoteas. Se especificarán las tuberías: su clase, diámetros y pendientes para recoger en los edificios los residuales líquidos y llevarlos a las redes de cloacas en el terreno. Se detallarán el tipo y número de aparatos sanitarios a utilizar en los distintos locales y servicios sanitarios, incluyendo duchas, vertederos y lavaderos;

11. sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos: se describirán los tipos y calidades de residuos o desechos sólidos que se producirán, formas de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y disposición final. Si se producen residuos peligrosos, se describirá su manejo (clasificación, local de almacenamiento en la institución donde se generan, recolección y traslado, neutralización o tratamiento) y disposición final separada del resto de los desechos y la protección ambiental para evitar contaminación, tanto en su manejo como en su disposición final;
12. iluminación y cromatismo: se especificará el tipo de luminaria y lámpara, así como la iluminancia (intensidad de iluminación) por locales y puestos de trabajo donde se requiera. Se especificará el uso cromático general (paredes, techos, maquinarias, equipos) y de seguridad (zona riesgosa, circulación del personal, circulación de materiales y almacenamiento);
13. sistema de ventilación de los locales y de los puestos de trabajo: descripción detallada de los sistemas de ventilación forzada y de aire acondicionado: equipos, capacidad de cada uno y ubicación de los mismos. Se especificarán los sistemas de ductos y chorros de aire por puestos de trabajo, si existieran, detallando sus características técnicas;
14. sistemas de control de ruido exterior e interior: descripción detallada de los sistemas de control de ruidos, equipos y ubicación de los mismos;
15. toxicidad de las materias primas a utilizar en el proceso y sistemas de almacenamiento (plaguicidas, fertilizantes u otros);
16. número de animales (estabulados o no).

**ARTÍCULO 26.-** En la Etapa III, fase de ejecución se incluye la solicitud del Certificado de licencias definitivas que permitirá obtener la Licencia de Obra.

**ARTÍCULO 27.-** En relación con los proyectos de obra se revisarán:

1. **PLANO DE LOCALIZACIÓN DE OBRAS:** en que aparezcan datos topográficos y planimétricos del terreno donde se hará la construcción a escalas adecuadas. En el mismo se indicarán la orientación magnética, la dirección de los vientos, los servicios públicos (viales, acueducto, alcantarillado, electricidad). Industrias, viviendas, escuelas u otras instalaciones próximas existentes.
2. **MEMORIA DESCRIPTIVA:** En el Proyecto Ejecutivo se determinan los detalles y especificaciones finales de todos los materiales, elementos, equipamiento, sistemas constructivos y de montaje, así como otros aspectos que fueron acordados con el inversionista en la etapa de documentación anterior, todo lo cual debe ser presentado a la autoridad sanitaria. Descripción de la obra civil (edificios, locales), así como las instalaciones.
3. **PLAN GENERAL:** en el terreno designado para la obra, a escala adecuada, indicándose los linderos, distancia de estos a las edificaciones, cercas, patios, jardines, situación de fosas, tanques sépticos u otros órganos de tratamiento de las albañales. También debe aparecer la línea de vuelo de los aleros de los edificios.
4. **PLANOS DE PLANTA:** con esquema general de todas las instalaciones. Plano en planta del edificio a escala legible, indicando el destino de cada edificio y sus locales, acotadas en líneas continuas las dimensiones de cada edificio y de cada uno de los locales, espesor de muros, vanos y macizos, espaciamiento de apoyo, dimensiones totales exteriores.
5. **PLANOS DE SECCIÓN DE CORTE:** de cada edificio a escala legible (una sección longitudinal y transversal) donde aparezcan las alturas de los edificios, puntales máximos y mínimos de los distintos pisos y locales,

espesor de la losas, altura de la construcción sobre los distintos niveles del terreno, vuelo de los aleros y balcones, pendientes de las cubiertas, cotas de antepechos, alturas de los huecos de ventanas y puertas, iluminación y ventilación central o por encima de otros locales anexos.

6. **PLANOS DE PLANTA, CON VISTAS EN ELEVACIÓN:** cortes e isométricos de los sistemas de instalaciones hidráulicas y sanitarias, detallando los puntos de producción y salida de los líquidos residuales, así como del sistema de tratamiento propuesto hasta su punto de vertimiento al ambiente.

7. Se indicará, además, mediante los signos convencionales correspondientes, la cisterna, tanque, red abastecedora de agua y redes colectoras de albañales y pluviales, sistemas de ventiladores y reventiladores, señalando diámetros de los tubos y pendientes de los mismos, situación de los servicios sanitarios, taquillas, cocinas con los muebles correspondientes, vertederos, closet de limpieza, lavadores, tragantes de piso, bebederos, así como las acometidas del alcantarillado, drenes pluviales y del acueducto.

8. **PLANOS DE PLANTA Y VISTAS EN ELEVACIÓN:** cortes de cada objeto de obra con información sobre los puestos de trabajo, sistemas de ventilación y extracción de polvos y otros contaminantes, detallando los puntos de emisión. Aparición en estos planos de las redes colectoras de albañales, incluyendo tubos ventiladores y reventiladores, chimeneas (altura y situación de los mismos en relación con los edificios vecinos), muebles y accesorios de los servicios sanitarios y cocinas.

9. **PLANOS EN PLANTA:** sección a escala adecuada del sistema de tratamiento del agua de consumo.

10. **PLANOS EN PLANTA:** sección a escala adecuada del sistema de

tratamiento y disposición final de residuales líquidos y sólidos.

11. **PLANO EN PLANTA:** a escala adecuada del sistema de alumbrado con la situación de las luminarias y niveles de iluminancia.
12. **PLANOS A ESCALA:** donde aparecerán debidamente acotados todos los equipos y maquinarias de cada edificio y sus locales.
13. **PLANOS EN PLANTA Y SECCIÓN:** del sistema de ventilación a escala adecuada donde aparezcan los sistemas de ventilación con sus conductos (diámetros y formas), equipos, aparatos, monitores.

**ARTÍCULO 28.-** Para los proyectos de urbanizaciones se presentarán los siguientes documentos:

1. Para las inversiones de sistemas constructivos nuevos de viviendas, se realizará un estudio de riesgo físico a la salud por parte de la dependencia territorial correspondiente del Sistema de Salud Pública;
2. plano Topográfico: en el cual aparecerán indicadas las curvas de nivel, la orientación magnética, dirección de los vientos, los servicios públicos (acueductos, alcantarillado y electricidad) y las industrias, viviendas, escuelas u otras construcciones próximas o en el área propuesta para la urbanización;
3. planos de redes sanitarias e hidráulicas: donde aparecerán las calles, avenidas, redes de agua, indicando diámetros y materiales, válvulas e hidrantes, redes de albañales y de aguas pluviales con sus diámetros, pendientes y materiales;
4. planos de planta y sección de la planta de tratamiento del agua potable;
5. planos de planta y perfiles longitudinales del alcantarillado, indicando caudales, pendientes, diámetros, materiales, cotas y registros;
6. planos de registro, sifones y estaciones de bombeo;
7. planos de planta y sección de la planta de bombeo; y

8. planos de planta y sección de la planta de tratamiento y disposición final de residuales líquidos.

**ARTÍCULO 29.-** Para los proyectos de industrias de todo tipo o servicios, comprendidos los talleres de mantenimiento y almacenes, además de la anterior, deberá agregarse la siguiente información:

1. Memoria descriptiva: con información general (sector, ramas y tipo de industria o servicio). Breve descripción del proceso productivo y de los objetivos de producción o del servicio, país ofertante. Valor aproximado de la inversión. Plan de producción, valor de la producción, y con información tecnológica:
  - a) Relación de áreas de producción o servicios. Nombre y superficie en metros cuadrados;
  - b) descripción detallada de los procesos industriales o de servicios (tecnología a utilizar, procedencia y actualidad de la misma, país y fecha en que se utilizó por primera vez);
  - c) descripción del proceso y diagrama del flujo tecnológico, puntualizando en las diferentes etapas los contaminantes líquidos, sólidos o gaseosos que puedan influir en el ambiente interior y exterior;
  - d) relación de áreas de producción y puestos de trabajo sometidos a riesgos físicos, químicos y biológicos;
  - e) relación de puestos de trabajo con exigencia anormales de cualquier tipo de esfuerzo (energético, industrial);
  - f) sistemas de turnos empleados. Horario, régimen de descanso y trabajo durante la jornada laboral;
  - g) nombre comercial, nombre técnico, descripción, fórmula, nivel de consumo o producción por turno de trabajo y por área de sustancias en bruto, semielaboradas y elaboradas.

2. Contaminantes químicos de la atmósfera exterior e intralaboral: se relacionarán los compuestos químicos que contaminarán los puestos de trabajo, las áreas de producción o servicios y los exteriores del edificio, significando: Nombre vulgar, nombre químico, fórmula, concentración máxima ambiental;
3. Microclima: se especificarán, por área de producción o servicios, los parámetros termohigrométricos (temperatura de bulbo seco, humedad relativa, velocidad del aire, presencia de calor radiante) que garantizará el proyecto, así como aquellos puestos de trabajo que por sus características conlleven temperaturas que no se encuentren en las normas establecidas.
4. Ventilación: se especificará el tipo de ventilación localizada que se empleará en los puestos de trabajo que así lo requieran. Se especificará caudal de control y velocidad de captura.
5. Ruido: se señalarán los niveles de ruido por área de producción o servicio, así como en los exteriores de los edificios, detallándose los equipos y elementos constructivos que se emplearán para atenuar el ruido interior y el exterior.
6. Vibraciones: se especificarán por áreas de producción o servicio, aquellos puestos de trabajo que tengan este tipo de riesgo y los elementos de control que se adoptarán, detallándose el valor de la aceleración y el tipo de ubicación (local, general y su dirección), así como los equipos y elementos constructivos que se emplearán para atenuar las vibraciones.
7. Cromatismo: se especificará el uso cromático general (paredes, maquinarias, equipos) y de seguridad (zonas riesgosas, circulación del personal, circulación de materiales, almacenamiento), características de las pinturas a utilizar.
8. Radiaciones no ionizantes: se relacionarán los puestos de trabajo por áreas de producción o servicio, con riesgos a exposición por ondas electromagnéticas no ionizantes, detallándose sus parámetros

energéticos.

9. Radiaciones ionizantes: se relacionarán los puestos de trabajo, por área de producción o servicio, que estén en contacto con radiaciones corpusculares y electromagnéticas ionizantes, especificándose dosis de exposición esperadas.
10. Presión anormal: se relacionarán los puestos de trabajo, por áreas de producción o servicios, que estén sometidos a presiones anormales, detallándose los valores correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los proyectos que contengan servicios médicos, el proyectista tiene que solicitar la asesoría de las estructuras que atiendan el proceso inversionista en las dependencias territoriales del Sistema Nacional de Salud Pública.

**ARTÍCULO 31.-** Se tendrán en cuenta otros planos tales como:

1. Plano de situación de equipos en planta de cada área de producción o servicio, situando, mediante convenciones adecuadas, los puntos y áreas de trabajo.
2. Planos de detalles sobre apantallamientos, aislamientos térmicos, antivibratorios, acústicos.
3. Diagramas tecnológicos de producción.
4. Planos de detalle del sistema de climatización.
5. Planos de detalle del sistema de ventilación.

**ARTÍCULO 32.-** Como información adicional se podrán aportar los catálogos que se consideren necesarios para una mejor ilustración de la solución, además, toda la información necesaria sobre otros riesgos no previstos en esta guía por su carácter general, por ejemplo, los riesgos para los trabajadores durante la construcción, y la protección necesaria a utilizar.

**ARTÍCULO 33.-** En la Etapa IV, fase de explotación, se incluye la solicitud del certificado de habitable o utilizable. En esta etapa, la función de la Inspección Sanitaria Estatal estará encaminada a realizar una visita conjunta por los especialistas de las diferentes higienes con el objeto de comprobar si la información de los aspectos sanitarios brindada en las etapas anteriores del proceso ha sido cumplida, para lo cual se cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar en el terreno la misma.

**ARTÍCULO 34.-** Todas las inversiones que contemplen producción o uso del producto final para el consumo del hombre, deben ser presentadas para su inscripción en el Registro Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 35.-** Si fuera necesario precisar cualquier otro aspecto técnico para proceder a la aprobación sanitaria del proyecto, los especialistas del Ministerio de Salud Pública o su dependencia provincial deberán exigir los mismos al inversionista.

**ARTÍCULO 36.-** De igual forma, se deberá supervisar periódicamente la ejecución de las obras. En caso de incumplimiento de lo aprobado por el Ministerio de Salud Pública o las dependencias territoriales del Sistema Nacional de Salud en cualquiera de las etapas anteriores, se procederá en consecuencia de acuerdo con su autoridad legal.

**ARTÍCULO 37.-** Posteriormente se emitirá un dictamen higiénico-sanitario que se entregará por Ventanilla Única al nivel de Planificación Física correspondiente, para que pueda dar el certificado de habitable o utilizable.

**ARTÍCULO 38.-** La inspección de postinversión formará parte del universo de trabajo de la Inspección Sanitaria Estatal.

**ARTÍCULO 39.-** Cualquier modificación, remodelación, ampliación o cambio en su objeto social de la inversión, debe ser solicitado mediante la renovación de la Licencia Sanitaria.

**ARTÍCULO 40.-** La Licencia Sanitaria de utilización y habitable es retirada siempre que se incumpla con las condiciones higiénicas sanitarias por la que fue otorgada.

**ARTÍCULO 41.-** Las evaluaciones y los resultados de las consultas realizadas se enviarán por escrito a la Comisión de Compatibilización del Sistema de Planificación Física para que proceda a incorporarlo como anexos a las propuestas y tareas de inversión.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

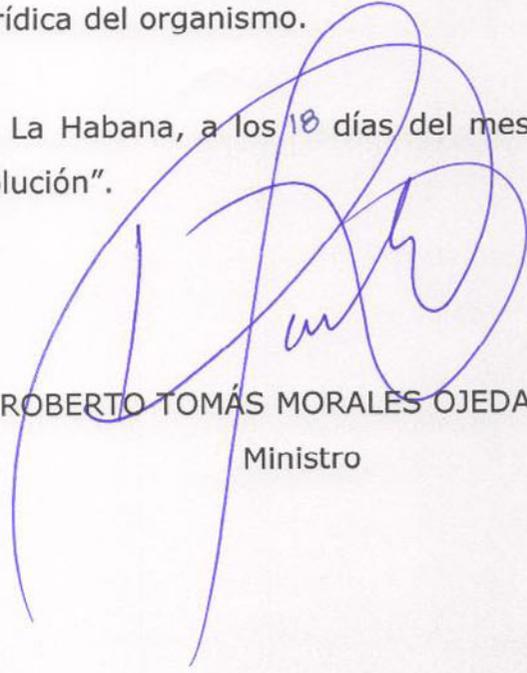
**SEGUNDA:** Se deroga la Resolución No. 190, de 24 de julio de 1985.

**TERCERA:** La presente Resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del organismo.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, La Habana, a los <sup>18</sup> días del mes de *octubre* de 2014. "Año 56 de la Revolución".

  
DR. ROBERTO TOMÁS MORALES OJEDA  
Ministro